

PÁRRAFO I. Se otorga poder especial al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que suscriba, en nombre y representación del Estado (fideicomitente), con la Fiduciaria Reservas, S. A. (Fiduciaria), el contrato constitutivo del fideicomiso para la gestión integral de residuos sólidos. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales correspondientes a realizar, a través de sus dependencias, todos los trámites correspondientes para transferir los fondos, bienes y derechos afectos al fideicomiso para la gestión integral de residuos sólidos, en cumplimiento de la Ley núm. 225-20.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Hacienda, a la Liga Municipal Dominicana y a la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 160-21 que asigna una pensión especial del Estado al señor Gerardo Armando Díaz Luciano. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 160-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Gerardo Armando Díaz Luciano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0370619-8, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 161-21 que nombra varios oficiales en la Procuraduría General y en la Jurisdicción Militar de las Fuerzas Armadas, así como en las cortes y tribunales de la Policía Nacional. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 161-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 254 de la Constitución dominicana establece una jurisdicción militar que solo tiene competencia para conocer de las infracciones militares previstas en las leyes sobre la materia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 184 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, dispone que los integrantes de la jurisdicción militar,